



FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

PROYECTO DE LEY No. 89 DE 2013 SENADO

“Por el cual se reconocen los trabajos de minería a cielo abierto como actividad de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”

FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

Bogotá, D.C., Septiembre de 2013

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co



FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

PROYECTO DE LEY No. 89 DE 2013 SENADO

“Por el cual se reconocen los trabajos de minería a cielo abierto como actividad de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el numeral 1 del artículo 2º del Decreto-ley 2090 de 2003 y adiciónese un Parágrafo Transitorio, el cual quedará así:
Trabajos en Minería que impliquen prestar servicio en socavones, en subterráneos y a cielo abierto.

Parágrafo transitorio. Los trabajadores de minería a cielo abierto, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad podrán trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley. En este caso no será necesario que hubieren cumplido el término de permanencia de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co



FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 8° del Decreto-ley 2090 de 2003, el cual quedará así:

Artículo 8°. *Límite del Régimen Especial.* El régimen de pensiones especiales para las actividades de alto riesgo previstas en este decreto siempre cubrirá a los trabajadores vinculados a las mismas, hasta que estudios técnicos y ambientales, avalados por el Instituto Nacional de Salud o por entidades internacionales de reconocida idoneidad en la materia, respaldadas por el Comité Nacional de Salud Ocupacional o Sociedades Científicas Nacionales, certifiquen que la labores que ejecutan ya no son consideradas de alto riesgo y, por tanto, no implican disminución de la expectativa de vida saludable.

Artículo 3.- La presente ley rige a partir de su promulgación.

A consideración de los honorables congresistas,

Félix José Valera Ibáñez
Autor

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co



FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

PROYECTO DE LEY No. 89 DE 2013 SENADO

“Por el cual se reconocen los trabajos de minería a cielo abierto como actividad de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. ANTECEDENTES

El numeral 2º del artículo 17 de la Ley 797 de 2003 le concedió facultades extraordinarias al Presidente de la República para *“expedir o modificar las normas relacionadas con el régimen legal para los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo y en particular para modificar y dictar las normas sobre las condiciones, requisitos y beneficios, incluyendo la definición de alto riesgo, conforme a estudios y criterios actuariales de medición de disminución de expectativa de vida saludable y ajustar las tasas de cotización hasta en 10 puntos, siempre a cargo del empleador, con el objeto de preservar el equilibrio financiero del sistema”.*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co

FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

Con fundamento en esas facultades, el Presidente de la República expidió el Decreto Ley 2090 de 2003¹, por medio del cual se definieron las actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores² y se establecieron una serie de beneficios de carácter pensional para quienes desempeñan labores en esas áreas. Precisamente el numeral 1º del artículo 2º consideró como actividad de alto riesgo para la salud de los trabajadores, aquellos “trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos”, excluyendo de plano la actividad minera a cielo abierto.

Los artículos 3, 4 y 5 contemplan el reconocimiento de una pensión especial de vejez en favor de quienes desarrollan actividades de alto riesgo. Igualmente determinan que para acceder a esa prestación especial es necesario haber cumplido 55 años de edad y haber cotizado el número mínimo de semanas previsto en el Sistema

¹ Es importante destacar que la Dirección de Ordenamiento Jurídico del Ministerio del Interior de Justicia, consultada respecto de la vigencia del Decreto Ley 2090 de 2003, contestó que dicha norma no había sido declarada inexecutable ni había sido derogada total o parcialmente.

² ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN Y CAMPO DE APLICACIÓN. El presente decreto se aplica a todos los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo, entendiendo por actividades de alto riesgo aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo.



FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

General de Seguridad Social en Pensiones, requisitos estos que resultan más favorables si se tiene en cuenta que de conformidad con lo establecido en el

artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, en la actualidad se requiere haber cumplido 55 años si es mujer o 60 años si es hombre³ y mínimo haber cotizado 1200 semanas en cualquier tiempo⁴.

Por su parte, el artículo 8° el Decreto Ley 2090 de 2003 establece una restricción temporal para el reconocimiento de los beneficios pensionales antes señalados, en el entendido de que sólo cobijarían a los trabajadores vinculados a las actividades de alto riesgo hasta el 31 de diciembre del año 2014. A renglón seguido la norma prevé que ese límite de tiempo puede ser ampliado por el Gobierno Nacional hasta por 10 años más, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales.

Finalmente, el artículo 9° estableció un plazo de tres (3) meses con el fin de permitir que los trabajadores dedicados a actividades de alto riesgo pudieran trasladarse del

³ Edades que se incrementarán a 57 años para la mujer y 62 años para el hombre, a partir del 1° de enero de 2014.

⁴ Aquí debe considerarse que a partir del 1° de enero del año 2005 el número mínimo de semanas exigidas (1.000), se incrementó en 50 semanas y que desde el 1° de enero de 2006 se incrementa en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co



FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida, y así ser sujetos beneficiarios del régimen pensional especial.

B. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley persigue dos fines de gran importancia en materia de justicia laboral: i) incorporar la actividad de los trabajadores de la minería a cielo abierto dentro de las actividades señaladas como de *alto riesgo* en el artículo 2° del Decreto 2090 de 2003; ii) modificar el límite temporal de cobertura del régimen pensional especial previsto en el artículo 8° del Decreto Ley 2090 de 2003.

C. MARCO CONSTITUCIONAL

1. Competencia para determinar y clasificar las actividades laborales de alto riesgo.

Las primeras ideas sobre la separación de poderes surgieron en Grecia y se le atribuyen a Aristóteles. En “*La Política*”, este pensador griego clasificó los tres poderes del Estado así: 1) Deliberativo, confiado al pueblo y consistente en el voto de las leyes y de los tratados; 2) Magistraturas, entendidas como el ejercicio de la autoridad administrativa; y 3) Tribunales, encargados de la función judicial.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co



FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

Siglos después, nace la división de poderes de la Edad Moderna gracias al pensamiento de John Locke en Inglaterra (segunda mitad del siglo XVII). El filósofo

inglés, consideró que eran tres los poderes del Estado: 1) Legislativo, que dicta las normas generales; 2) Ejecutivo que las realiza mediante la ejecución; y 3) Federativo, que es el encargado de los asuntos exteriores y de la seguridad.

Posteriormente, en *“El Espíritu de las Leyes”* Montesquieu retomó lo expuesto por Aristóteles y Locke, señalando que en todo Estado hay tres clases de poder: 1) la potestad legislativa; 2) la potestad ejecutiva de las cosas que dependen del derecho de gentes; y 3) la potestad ejecutiva que depende del derecho civil. Por la primera de ellas, el príncipe o el magistrado crean leyes para un cierto tiempo o para siempre, y corrige o abroga aquellas que ya están hechas. Por la segunda hace la paz o la guerra, envía embajadas o las recibe, establece la seguridad y toma medidas para prevenir las invasiones. Por la tercera castiga los crímenes o juzga las diferencias entre los particulares. A esta última se la denomina la potestad de juzgar; y a la otra, la potestad ejecutiva del Estado. Cuando se reúnen en una misma persona o en el mismo cuerpo de magistratura la potestad legislativa y la potestad ejecutiva, no existe libertad, ya que cabe el temor de que el mismo monarca o el mismo senado puedan hacer leyes tiránicas para ejecutarlas

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co



FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

tiránicamente. Todo estaría perdido si el mismo hombre, o el mismo cuerpo de principales, o de nobles, o de pueblo, ejerciesen estos tres poderes: el de hacer las

leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los crímenes o las diferencias de los particulares⁵

Todo este breve recuento histórico para recordar que la división tripartita del poder público, entendida como la tendencia a evitar la concentración del poder del Estado a través de la distribución equilibrada de las atribuciones públicas entre diversos entes e incluida como elemento esencial de la organización de los Estados modernos, tiene antecedentes remotos.

Así las cosas, en un Estado de derecho es la división tripartita del poder la que da origen a la cláusula general de competencia legislativa del Congreso de la República. *Esta cláusula implica el otorgamiento de la facultad general de regulación legislativa al Legislador, órgano que en virtud del principio democrático y de los principios de soberanía y representación popular goza de una primacía frente a los otros órganos del poder público.*

⁵ Citado por André Haorióu, *Derecho constitucional e instituciones políticas*, Ariel, Barcelona, 1976, p.46.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co



FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

En virtud de esta cláusula general de competencia legislativa, corresponde al Congreso de la República, como regla general, desarrollar la Constitución y dictar las leyes o normas con fuerza de ley, de conformidad con los artículos 114 y 150 CP⁶.

Lo expuesto anteriormente permite inferir que, si el Congreso de la República es el titular de la cláusula general de competencia legislativa, en virtud de ella es competente también para determinar cuáles son las actividades laborales que caben en el concepto de alto riesgo, lo cual puede igualmente deducirse del inequívoco mandato del inciso 11 del artículo 48 de la Constitución Política:

“Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones (...)”.

Y por si no bastasen los argumentos esgrimidos hasta el momento, bien vale la pena invocar la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁷, que sobre el particular dice lo siguiente:

“(...) De esta manera, el Gobierno dictó los decretos que establecen los regímenes de pensiones para las tres clases de trabajadores que menciona el artículo 139, en el numeral citado. Dichos decretos son:

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-782 de 2007. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araújo Rentería.

⁷ Sentencia C-189 de 1996. Magistrado Ponente: Dr. Jorge Arango Mejía. Tesis reiterada en la Sentencia C-1125 de 2004. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Córdoba Triviño.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co

FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

- Para las actividades clasificadas de **alto riesgo** y para los **periodistas con tarjeta profesional**, expidió el decreto 1281 de 1994, “Por el cual se reglamentan las actividades de alto riesgo”. Dicho decreto reglamenta, en el Capítulo I, las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y las pensiones especiales para los trabajadores que desarrollan tales actividades, y, en el Capítulo II, lo relativo a los periodistas con tarjeta profesional.

(...)

Ubicado, pues, el artículo 1o., demandado, del decreto 1281 en el contexto de las normas que expidió el Gobierno y la ley que concedió las facultades, se puede entrar a analizar el cargo que por inconstitucionalidad por omisión presenta el demandante, al excluir la actividad desarrollada por los aviadores civiles como actividad de alto riesgo.

Al respecto, en primer lugar, se debe estudiar a quién corresponde hacer la clasificación de determinadas actividades laborales como de alto riesgo.

De conformidad con la Constitución, esta función corresponde al legislador, con base en la cláusula general de competencia, pero, excepcionalmente, como ocurre en este caso, el legislador faculta al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 10., del artículo 150 de la Constitución, para que dentro de determinado plazo y bajo ciertos límites, haga la clasificación.(...)”

Por lo visto, de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Constitución misma, puede extraerse que al Congreso de la República, en su condición de titular de la cláusula general de competencia legislativa, es a quien le corresponde determinar y clasificar las actividades de alto riesgo para los trabajadores.

2. De la reforma a los decretos leyes expedidos por el Gobierno Nacional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co



FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

El artículo 150 superior faculta al Congreso de la República para revestir, hasta por seis meses, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para expedir normas con fuerza de ley. Igualmente, el texto constitucional advierte que **el**

Congreso de la República podrá, en todo tiempo y por iniciativa propia, modificar los decretos leyes dictados por el Gobierno en uso de facultades extraordinarias.

La Corte Constitucional, por su parte, ha sido enfática en afirmar que la modificación de los decretos leyes expedidos con base en facultades extraordinarias corresponde exclusivamente al Congreso de la República. Así lo dejó claro esa Alta Corporación mediante las sentencias C-510, C-511 y C-608 de 1992, donde manifestó lo siguiente:

“La función de modificar los decretos leyes se ha asignado al Congreso; luego de dictados, así no haya transcurrido todo el término de las facultades, el Gobierno ya cumplida su misión, carece de competencia para hacerlo. No es posible imaginar que después de dictados - y no habiéndose vencido el término legal - para su modificación concurren dos poderes y que, inclusive, pueda el Gobierno, justo antes de clausurarse el período de habilitación, alegando un supuesto status de legislador temporal, derogar leyes que a su turno hayan podido modificar decretos leyes previamente expedidos en uso de las mismas facultades extraordinarias”.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co



FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

Corolario de lo anterior, es claro que el Congreso de la República está constitucionalmente facultado tanto para desprenderse *pro tempore* de su función legislativa bajo las estrictas condiciones previstas en el artículo 150 numeral 10, como para modificar en cualquier tiempo las normas con fuerza de ley expedidas por el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias. En tal virtud, como se planteó en líneas anteriores, el Congreso de la República se encuentra

plenamente facultado para modificar el Decreto Ley 2090 de 2003 *"Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades"*.

3. De las acciones afirmativas en favor de los trabajadores que desempeñan actividades de alto riesgo.

En distintas ocasiones⁸ la Corte Constitucional ha declarado ajustadas a la Carta Política de 1991, varias disposiciones que discriminan positivamente a algún sector poblacional en pro de alcanzar la igualdad sustancial frente a otros fragmentos de la sociedad. En la sentencia C-410 de 1994⁹, el máximo Tribunal Constitucional

⁸ Ver entre otras sentencias: C-371 de 2000, C-169 de 2001, C-184 de 2003, C-964 de 2003, C-540 de 2008.

⁹ Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co



FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

justificó el trato diferente otorgado a las mujeres en el Sistema General de Pensiones, permitiéndoles pensionarse a una edad inferior a la prevista para los hombres. Dijo la Corte en esa oportunidad:

"(...) La previsión de una edad diferente, menor en la mujer, para acceder a la pensión de vejez y a la pensión sanción, así como para otros efectos pensionales, es una medida que precisamente, toma en consideración fenómenos sociales anómalos con un

indudable propósito corrector o compensador que se acomoda muy bien a la normativa constitucional que lejos de ser contrariada resulta realizada (...)".

En esas condiciones, es claro que establecer este tipo de acciones afirmativas en favor de un grupo de trabajadores cuya expectativa de vida se encuentra menguada con ocasión de la actividad de alto riesgo que desempeñan, no sólo es constitucional y legalmente viable sino que se constituye en el acto reivindicatorio por antonomasia para compensar la onerosa carga a la que éstos se ven sometidos en su devenir laboral.

D. JUSTIFICACIÓN

1. La actividad de minería a cielo abierto, en general, como de alto riesgo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co

FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

Con ocasión de la expedición del Decreto Ley 2090 de 2003 se realizó un estudio técnico que permitió identificar cuáles eran las actividades de alto riesgo que generaban un impacto sobre la expectativa de vida saludable de los trabajadores.

Dicho estudio, elaborado por el Ministerio de la Protección Social, sin hondas consideraciones incluyó como actividad de alto riesgo relacionada con la minería, únicamente a aquellos trabajos en minería de socavón o subterráneos, haciendo

tábula rasa de la actividad minera a cielo abierto, y en especial de aquella dirigida a la extracción y manejo de carbón. Esto resulta cuando menos contradictorio, pues en el propio estudio se advierte que *el fundamento de esta pensión es proteger al trabajador al disminuir el tiempo de exposición a condiciones adversas de trabajo lesivas para la salud, mediante su retiro anticipado, toda vez que éstas disminuyen su expectativa y calidad de vida, lo cual hace que tenga menor capacidad de trabajo, situación que no se presenta en aquellas personas que desempeñan otras profesiones u oficios que también son de alto riesgo pero no están expuestas a esas condiciones*¹⁰.

Se dice también en el estudio técnico, que los trabajadores de las minas subterráneas se ven expuestos a material particulado como sílice y asbesto, lo cual

¹⁰ Ministerio de la Protección Social. *Análisis para la definición de las actividades que impactan la expectativa de vida saludable y por tanto deben considerarse de alto riesgo. Página 1.*

FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

incrementa el riesgo de padecer enfermedades pulmonares como la neumoconiosis, la silicosis, cáncer de pulmón y de pleura y asma ocupacional.

El sílice es la denominación más genérica con que es conocido el dióxido de sílice (SiO₂), el cual se encuentra comúnmente en el proceso de explotación minera a cielo abierto. La exposición ocupacional a esta sustancia desencadena la

denominada silicosis, una enfermedad pulmonar fibrótica resultante de la inhalación del óxido de silicio.

En el libro Manual de neumología ocupacional 2007, se afirma: “El riesgo de aparición de la enfermedad se relaciona con la magnitud de exposición ambiental ocupacional acumulada al polvo de sílice a lo largo de su vida laboral. Una revisión reciente de los estudios dirigidos a cuantificar esta relación, concluye que una exposición de 0.05% durante una vida laboral de 30 años, supone un riesgo de contraer silicosis del 30%”. Lo anterior implica afirmar que de cien trabajadores expuestos a sílice ocupacional, por debajo de los límites permisibles, se espera que 30 de los mismos, padezcan esta severa enfermedad¹¹.

¹¹ José Nicolás Brito Mendoza. *Actividad de alto riesgo. Pensión anticipada, “mito o realidad”*. 18 de septiembre de 2009.



FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

Sorprende ver cómo el tema de la minería siempre se aborda en términos de crecimiento económico y de inversión extranjera directa, pero casi nunca la discusión nacional posa sus ojos en los altos índices de morbilidad y mortalidad que de ella se derivan. Algunos apartes de la exposición de motivos del proyecto de acto legislativo No. 13 de 2010 se ajustan perfectamente a la anterior afirmación, como se verá a continuación:

“(...) el boom minero- energético que estaría viviendo Colombia en los próximos años es producto de los posibles aumentos en la producción del sector, más que por los precios de sus materias primas. Por regla una bonanza externa está asociada con la incertidumbre respecto a su duración y tamaño.

Las previsiones del sector minero-energético para el mediano plazo contemplan nuevos proyectos de generación en gas, energía eléctrica e hidrocarburos, así como la expansión en otros sectores como el de níquel, oro, cobre, polimetálicos, carbón e interconexión eléctrica con otros países (Panamá, República Dominicana y Puerto Rico). De acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, se estima que la inversión en la actividad minera ascienda a US\$57.000 millones entre 2010 y 2015; esto es aproximadamente 20% del PIB colombiano de 2010”
(...)

“Por otra parte, los pronósticos sobre la producción de minerales como carbón, ferroníquel y oro, muestran una ampliación importante en la mayoría de los casos, en los próximos años. Usando información del Ministerio de Minas y Energía, por ejemplo, se estima que la producción carbonífera aumentaría aproximadamente de 92 millones de toneladas en 2010 a 160 millones en 2020. Por su parte, se calculan aumentos anuales promedio alrededor de 6% en la producción de oro, hasta alcanzar las 93 toneladas en 2020. En el caso del níquel, en cambio, los pronósticos indican que la producción se mantendrá a partir de 2012 alrededor de 50 millones de libras anuales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co



FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

Los pronósticos de precios de carbón permiten esperar que se registre un aumento hasta llegar a US\$83 por tonelada en 2020. Por su parte el oro podría aumentar a 3.260 mil onzas troy en 2020. Sus cotizaciones podrían ascender a US\$1.250 en ese año”.

De otro lado, es pertinente advertir que la lista de actividades consideradas como de alto riesgo en el decreto de marras, no fue una invención caprichosa y arbitraria del Gobierno Nacional, sino que respondió a las conclusiones de un estudio técnico mediante el cual se “(...) analizaron cuáles oficios u ocupaciones impactan la expectativa de vida saludable del trabajador y que por ello deben considerarse de

alto riesgo. Allí se reparó que **el fundamento de la pensión ‘es proteger al trabajador al disminuir el tiempo de exposición a condiciones adversas de trabajo lesivas para su salud, mediante su retiro anticipado, toda vez que éstas disminuyen su expectativa y calidad de vida, lo cual hace que tenga una menor capacidad de trabajo, situación que no se presenta en aquellas personas que desempeñan otras profesiones u oficios que también son de alto riesgo pero no están expuestas a esas condiciones’.**

En ese documento se consideraron como actividades de alto riesgo los trabajados en minería de socavón o subterráneos; los que involucren sustancias cancerígenas; los que impliquen exposición a altas temperaturas; los que impliquen radiaciones ionizantes; la actividad de los controladores de tránsito aéreo; el personal operativo del cuerpo de bomberos y los guardianes del INPEC y de otros centros carcelarios.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co



FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

Además, se sostuvo que algunas de las actividades que en disposiciones anteriores eran consideradas como de alto riesgo no impactan en una disminución en la expectativa y calidad de vida de los trabajadores, tales como los servidores públicos de la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Registraduría Nacional del Estado Civil, Inravisión, Telecom y los periodistas (...)"¹².

Según datos del Ministerio de la Protección Social, para el año 2009 había en Colombia un total de 46.344 trabajadores de la gran minería del carbón afiliados a una Administradora de Riesgos Profesionales (ARP). En el mismo año se reconocieron 209 casos de mineros con enfermedades calificadas como de origen profesional, al tiempo que se reportaron 5.776 accidentes de trabajo, lo cual indica que alrededor del 12.5% de los trabajadores fueron víctimas de algún accidente relacionado con su actividad¹³.

Al citar estas cifras no pretendemos confundir los conceptos de *alto riesgo* y *riesgo profesional*, tal como lo advirtió el Ministerio de Hacienda en un concepto reciente¹⁴,

¹² Corte Constitucional. Sentencia C-1125 de 2004. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Córdoba Triviño.

¹³ Estos datos pueden constatare en las respuestas al cuestionario enviado al Ministro de la Protección Social, el cual se anexa al presente proyecto de ley.

¹⁴ Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Concepto al proyecto de ley número 233 de 2010 Senado. 8 de noviembre de 2010.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co



FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

pues eso ya quedó zanjado líneas atrás cuando se puso de presente que la exposición a sustancias como el sílice, asbesto, presentes tanto en las minas subterráneas como en las de cielo abierto, trae como consecuencia la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador.

De otra parte, se han teniendo en cuenta los argumentos presentados por el Honorable Senador Jorge Eliecer Ballesteros Bernier, en el capítulo IV referente a los Aspectos Generales y Consideraciones Frente a este Proyecto de Ley publicados en la Gaceta del Congreso, No. 938 del 6 de Diciembre de 2011:

“El presente proyecto de ley busca llenar los vacíos que en materia pensional dejó, para los trabajadores de minería a cielo abierto, dirigidos a la extracción y manejo del carbón, el Decreto-ley 2090 de 2003 "Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co

FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

El anterior Decreto, prevé en su artículo 2º, numeral 1, que las actividades mineras de alto riesgo son aquellas que se realizan en subterráneos y en los socavones, es decir, que dejó por fuera los trabajos a cielo abierto, como es el caso de quienes trabajan en la extracción y manejo del carbón.

Si bien es cierto que para la expedición del Decreto-ley 2090 de 2003 el Ministerio de la Protección Social elaboró un estudio para determinar cuáles eran las actividades de alto riesgo que impactaban en la expectativa de vida

de los trabajadores, también lo es que este, en cuanto al sector minero se refiere, sólo consideró los trabajos de socavón y subterráneos por el contacto directo que los mineros tienen con los polvos minerales como actividad de alto riesgo, sin realizar una justificación de la exclusión de dichos trabajos a cielo abierto, cuando existen estudios que demuestran que:

“[l]a exposición a polvos minerales puede darse en diversas circunstancias. Están expuestos los trabajadores que intervienen en la extracción de minerales, su purificación o su uso así como en canteras, en la construcción de túneles y albañilería”¹.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co

FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

Además, como lo expone el autor del proyecto en su exposición de motivos, citando el Manual de Neumología de 2007, en el que se manifiesta que:

“[e]l riesgo de aparición de la enfermedad se relaciona con la magnitud de la exposición ambiental ocupacional acumulada al polvo de sílice a lo largo de su vida laboral. Una revisión de los estudios dirigidos a cuantificar esta relación concluye que una exposición de 0.05% durante una vida laboral de 30 años supone un riesgo de contraer silicosis del 30%. Lo anterior implica afirmar que de cien trabajadores expuestos a sílice ocupacional, por debajo de los límites

permisibles, se espera que 30 de los mismos padezcan esta severa enfermedad”².

Citas:

1 VEGA MATOS, RAÚL. *Los impactos sobre la salud humana de los polvos de minerales y el desarrollo sustentable de la minería como alternativa para mitigar sus efectos*. Revista Futuros No. 18, 2007,

Volumen V. Consultado en línea el 2 de septiembre de 2011.
URL:http://www.revistafuturos.info/raw_text/raw_futuro18/mineria_salud.pdf

2 BRITO MENDOZA, JOSÉ NICOLÁS. *Actividad de alto riesgo. Pensión anticipada ¿mito o realidad?* 18 de septiembre de 2009.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co



FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

Lo anterior demuestra que no es necesario tener una exposición directa y constante con los minerales o con polvos de los mismos, sino que basta un mínimo contagio del ambiente para ser propensos a contraer enfermedades de vías respiratorias.

El Municipio de la Jagua de Ibirico, en el Departamento del Cesar, está expuesto a este tipo de polvos minerales por su cercanía con las minas de carbón que allí se encuentran. En un estudio realizado por Acción Social en 2007, con fuentes de la Secretaría de Salud Municipal, reportó que las

Infecciones Respiratorias Agudas (I.R.A.) son la mayor causa de enfermedad del municipio en la población de todas las edades.

La Neumoconiosis es la principal enfermedad respiratoria en los mineros y se caracteriza por la "inhalación, retención y reacción tisular a diversas partículas de polvos inorgánicos, naturales y artificiales"³.

Otra enfermedad que afecta a los trabajadores mineros es el cáncer. El cáncer es una enfermedad que se produce por un exceso de células malignas, con crecimiento y división más allá de los límites normales. Estas anomalías pueden ser provocadas por agentes cancerígenos, algunos de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co

FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

los cuales se encuentran presentes en la producción minera como el sílice, el benceno, el plomo, así como procesos de geología que involucren radiaciones ionizantes.

De acuerdo con la International Agency For Research of Cancer, se ha podido comprobar que exposiciones ocupacionales de agentes químicos ocasionan cáncer, entre los que podemos mencionar lesiones pre-malignas de piel y carcinoma de células escamosas como consecuencia de la exposición a

hidrocarburos aromáticos productos de la destilación del carbón y, cáncer de bronquio y pulmón por exposición al sílice.

Cita:

3 ROA BUITRAGO, JAIRO, M.D.; MARY BERMÚDEZ GÓMEZ, M.D. y RAFAEL ACERO COLMENARES, M.D. Neumología. McGraw-Hill Interamericana. 2000. Bogotá.

La gravedad de la exposición ocupacional de los trabajadores mineros en Colombia, sean estos de minería subterránea, del carbón o de cualquier otro tipo de explotación minera, se refleja no solamente en el hecho de adquirir una enfermedad tan grave e irreversible como lo es la silicosis, sino la de adquirir una enfermedad todavía de mayores características catastróficas,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co

FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

como lo es el cáncer bronquial y pulmonar, que termina no solo por afectar al trabajador minero que la padece, sino a su familia y, en forma directa, a nuestro sistema de salud, teniendo en cuenta los altos costos que implica el tratamiento y manejo de cualquier cáncer que pueda afectar específicamente a un trabajador minero.

Es así que el Instituto Nacional de Cancerología elaboró el Manual de Agentes Carcinógenos de los Grupos 1 y 2A de la International Agency For Research of Cancer de Interés Ocupacional para Colombia, donde:

1. Se estima que uno de cada dos o tres individuos en el mundo industrializado desarrolla algún tipo de cáncer en su vida. Se piensa que la mayor parte de los cánceres en adultos se debe a la combinación de factores que incluyen exposición ambiental a carcinógenos y estilos de vida inapropiados (2,3).

2. Se han reconocido cánceres específicos dentro de las poblaciones trabajadoras en ciertas industrias, así como las propiedades carcinógenas de numerosas sustancias a las cuales está expuesto el hombre, lo que ha permitido fundamentar la hipótesis de un mecanismo químico relevante para el origen de algunos cánceres en humanos, lo cual lleva al convencimiento de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co

FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

que los factores ambientales, entre ellos, los ocupacionales, son responsables de un gran porcentaje de dichos tumores.

3. Al revisar la literatura disponible sobre la incidencia o mortalidad por cáncer ocupacional, para 1999 se estimó que en el mundo ocurrían anualmente 11'000.000 de casos de enfermedades ocupacionales EN COLOMBIA SOLAMENTE SE REPORTAN 1900 ENFERMEDADES, y la incidencia de cáncer (estimada mediante el método indirecto) correspondía a una cifra de 191.000 casos nuevos por año, en la población general.

4. De acuerdo con el listado de los agentes químicos carcinógenos de uso en Colombia, en el año 2006 las siguientes 10 sustancias o agentes son consideradas como causantes de cáncer pulmonar, extractadas del grupo 1 de la International Agency For Research of Cancer:

Arsénico y compuestos de arsénico.

Asbestos.

Berilio y sus compuestos.

Cadmio y sus compuestos.

Cloruro de vinilo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co



FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

Compuestos de cromo hexavalente.

Níquel y sus compuestos.

Sílice cristalina.

Talco con fibras abestiformes y

2, 3, 7, y 8 tetraclorodibenzo(b,e)(1,4) dioxina.

Hay que recordar que la ACTIVIDAD MINERA, se ha convertido en un pilar fundamental donde se está sustentando nuestro desarrollo social y económico hacia el futuro, lo que implica, en sana lógica, considerar que un creciente número de trabajadores que se vincularan a esta actividad económica, se

expondrían en el cumplimiento de sus funciones a la sílice cristalina y asbesto, sustancias presentes siempre en cualquier actividad minera. Con lo que se incrementará igualmente la posibilidad de adquirir una enfermedad profesional, como lo es la silicosis y la asbestosis y, con mayor preocupación, la de adquirir un cáncer de tipo ocupacional, como lo es el cáncer bronquial o de pulmón.

En ese orden, resulta necesario reconocerles a los trabajadores de minería a cielo abierto -no sólo a los trabajos dirigidos a la extracción y manejo del carbón, sino a todos aquellos relacionados con trabajos de minería, como lo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co



FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

son: oro, platino, caolín, feldespato, entre otros-; pensión especial de vejez, ya que disminuyendo su riesgo de exposición ocupacional, contribuirá a evitar la aparición de enfermedades como la silicosis, asbestosis o el cáncer bronquial o de pulmón, pues la exposición constante y permanente a polvos de minerales –por motivos de trabajo- implica una debilidad en la salud y, por ende, se aminora en dicha persona no solamente la expectativa de vida, sino que se afecta la sostenibilidad financiera del sistema de salud.

En consecuencia, para que dichos trabajadores puedan acceder al beneficio, se modificará el artículo 2º del citado Decreto, incluyendo a quienes realizan esa actividad a cielo abierto.

Así mismo, se dispone que el beneficio sólo se reconocerá hasta cuando estudios técnicos y ambientales, avalados por el Instituto Nacional de Salud o por entidades internacionales de reconocida idoneidad en la materia, respaldadas por el Comité Nacional de Salud Ocupacional o Sociedades Científicas Nacionales, certifiquen que las actividades mineras no afectan la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co

FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

salud y, por consiguiente, la expectativa de vida de los trabajadores. Para ello, se modificará el mencionado artículo que expresa que dicho beneficio sólo se reconocería hasta el 31 de diciembre del año 2014, con lo cual se excluían a los trabajadores que se incorporaran a estas actividades después de esa fecha.

Manifiesta el autor del proyecto, con justa razón, que “una vez aprobadas las normas que contemplan beneficios para quienes desarrollen actividades de alto riesgo, es preciso mantenerlas en el tiempo, eliminando cualquier tipo de restricción destinada a suprimir tales prerrogativas en el futuro”. A lo que cabría

agregar, hasta tanto estudios serios y especializados indiquen que algunas de esas actividades han perdido la connotación de ser de alto riesgo.

No obstante lo anterior, los empleadores y aseguradores deben adoptar, en materia de prevención, medidas más eficaces, en aras de promover y garantizar mejores condiciones laborales a sus trabajadores, que redunden en niveles altos de protección y mayor expectativa de vida para los mismos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co

FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

Así, pues, estas prerrogativas deberán persistir hasta tanto nuevos estudios técnicos y ambientales, reconocidos y avalados por el Gobierno Nacional, certifiquen que estas actividades ya no son de alto riesgo.

En nuestro país, de acuerdo al último Censo Minero realizado, existen 8.891 frentes de mina a cielo abierto activas. En estas minas se extraen gran cantidad de materiales, entre los que encontramos carbón, oro, caliza, platino, caolín, feldespato, etc.

De acuerdo con el mismo censo, se relaciona que existen cuatro (4) trabajadores por frente de mina expuestos directamente con la extracción

minera, lo que da un total de 35.564 trabajadores mineros en todo el territorio nacional.⁴

Por otro lado, es importante resaltar que este proyecto de ley, en cuanto a su impacto fiscal, no genera gasto adicional, puesto que la actividad minera a cielo abierto ya se encuentra clasificada como de riesgo máximo, por lo que cotiza al Sistema de Riesgos Profesionales el 6.96% del valor de su nómina

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co

FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

mensual, tal como lo señaló el Ministerio de la Protección Social en el concepto enviado sobre el proyecto de ley.⁵

Por último, vale traer a colación lo dicho por el Ministerio de la Protección Social sobre la justificación de la existencia de los regímenes especiales de pensión de vejez:

"[l]a finalidad de las normas de pensiones especiales para algunas actividades u oficios de alto riesgo es la de compensar de alguna manera a los trabajadores que tienen un desgaste excesivo (más alto que la mayoría de los trabajadores) en su salud o la disminución de su expectativa de vida, debido a la imposibilidad técnica de controlar los riesgos a los que están expuestos".⁶

Experiencias Internacionales

En varios países de América Latina se realizan explotaciones de minerales diversos. Dichas explotaciones están reguladas por normas estatales que van desde el manejo de las minas hasta la responsabilidad que tienen los explotadores con el ambiente y la salud de la población. En cuanto a la modalidad de cielo abierto, encontramos las siguientes experiencias:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co



FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

Bolivia:

En Bolivia la minería se constituye como la segunda industria de extracción. En ese sentido,

Bolivia se constituye como uno de los principales países exportadores de minerales del mundo.

La mina boliviana más grande se encuentra situada en Oruro, "[e]ncaramada a 3.700 m. sobre el altiplano, la ciudad cuenta hoy con 220.000 habitantes, expuestos a las contaminaciones polimetálicas generadas por las últimas actividades mineras y metalúrgicas actuales y pasadas."⁷

Chile:

Chile se caracteriza por ser un país de explotación minera.

Un estudio publicado por la Revista Chilena de Enfermedades Respiratorias destaca que "los oficios con alto riesgo de silicosis se encuentran en la minería (carbón, arcilla y oro)"⁸ y que se trata "de una enfermedad profesional, que además presenta progresión pese al retiro del paciente del ambiente laboral con exposición al sílice".⁹

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co

FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

citas:

4 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. *Respuestas al Cuestionario solicitado.*

5 MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. *Respuestas al Cuestionario solicitado.*

6 MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. *Respuestas al Cuestionario solicitado.*

7 *El impacto de las minas en Bolivia.* Octubre de 2010.

Consultado en línea el 3 de septiembre de 2011: URL: <http://es.ird.fr/la-mediateca/fichas-cientificas/357-el-impacto-de-las-minas-en-bolivia>

8 PARADA, MARÍA TERESA; VÍCTOR ALISTE; RODRIGO GIL; et al. *Silicosis y trasplante pulmonar.* *Revista Chilena de Enfermedades Respiratorias.* Vol. 23, No. 2, Junio de 2007.

9 *Ibid.*

2. Eliminación del límite temporal consagrado en el artículo 8° del Decreto 2090 de 2003.

El reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez encuentra sustento constitucional en la protección especial que debe brindar el Estado al trabajo en todas sus modalidades (art. 25), imponiéndose que el fruto del trabajo continuado durante largos años sea la base para disfrutar del reposo en

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co

FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

condiciones dignas, cuando la disminución de la capacidad laboral sea incontrastable. Así mismo, la pensión especial de vejez encuentra amparo en los artículos 48 y 53 superiores, los cuales establecen que el pago de la pensión debe realizarse de manera oportuna, dentro de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, propios de la seguridad social en Colombia.

Pues bien, ciñéndonos a las anteriores premisas constitucionales, no se explica por qué, habiéndose probado la reducción en la expectativa de vida de quienes desarrollan actividades catalogadas como de *alto riesgo*, se mantiene una norma que discrimina a aquellos trabajadores que eventualmente llegaran a vincularse a este tipo de actividades.

Para hacer una breve aproximación al tema, debemos considerar el caso de los trabajadores dedicados a la explotación de carbón, bien sea en socavones o a cielo abierto. En efecto, se encuentra demostrado que la constante exposición a polvos minerales causa enfermedades que afectan el aparato respiratorio, tales como: neumoconiosis o silicosis, silicoantrosis, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, bronquitis industrial y cáncer del pulmón. Estas enfermedades respiratorias producidas por polvos minerales,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co

FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

constituyen una importante causa de morbilidad y mortalidad, que en la mayoría de las ocasiones evolucionan hacia la cronicidad, son incapacitantes y cuando no se hace un diagnóstico oportuno, se convierten en una fuente de años de vida potencialmente perdidos por mortalidad prematura.

Empero, es todavía menos comprensible el hecho de que a partir del año 2015 se supriman estos beneficios pensionales, máxime si se considera que el desarrollo de actividades como la minería está proyectado para otras cuantas décadas. Recientemente el señor Ministro de Minas y Energía afirmó que en Colombia existen reservas probadas de carbón del orden de 24 mil millones de toneladas¹⁵; cifra ésta que ligada a la actual producción anual de 92 millones

y una estimada para el año 2020 de alrededor de 160 millones (una vez ampliada la capacidad de embarque de los puertos), da cuenta de al menos 150 años de explotación carbonífera.

Desde esa perspectiva, resulta injustificable la discriminación que por vía jurídica se ha establecido para los trabajadores vinculados a actividades de alto riesgo como la minería después del 31 de diciembre de 2014.

¹⁵ <http://www.portafolio.com.co/noticias/economia-hoy/produccion-de-carbon-en-colombia>. Noticia publicada el 9 de noviembre de 2010.

FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

Aunque actualmente no hay estudios sobre la exposición de los trabajadores de la gran minería del carbón a sustancias cancerígenas, riesgos profesionales y salud ocupacional, lo que resulta inocultable es que *tanto el asbesto como los minerales asbestiformes se encuentran en casi dos terceras partes de la corteza terrestre, principalmente en los depósitos de níquel, cromo cobre, oro, granito, basalto, y en casi todos los silicatos. Por lo tanto, toda operación de minería, explotación de canteras y trabajos en túneles provoca exposición a fibras de asbesto*¹⁶.

Además, hay cifras contundentes que evidencian altos porcentajes de accidentalidad y enfermedades de origen profesional que terminan haciendo mella en la expectativa de vida de los trabajadores, a tal punto que el propio Ministerio de la Protección informó a finales del año pasado que se ha venido trabajando en un Plan Nacional de Prevención de Silicosis, Neumoconiosis y Asbestosis para los mineros del carbón¹⁷.

¹⁶ Ministerio de la Protección Social. *Análisis para la definición de las actividades que impactan la expectativa de vida saludable y por tanto deben considerarse de alto riesgo. Página 2.*

¹⁷ Ver respuesta No. 11 a cuestionario enviado al Ministerio de Protección Social, pág. 12. Se anexa cuestionario.



FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

Ahora bien: una vez aprobadas las normas que contemplan beneficios para quienes desarrollen actividades de alto riesgo, es preciso mantenerlas en el tiempo, eliminando cualquier tipo de restricción destinada a suprimir tales prerrogativas a futuro. Se reitera entonces que no existe justificación alguna para mantener vigente una disposición que lesiona los derechos de los trabajadores que se vinculen a actividades de alto riesgo después del 31 de diciembre de 2014, razón por la cual se deroga.

E. CONCLUSIÓN

Con fundamento en los argumentos anteriormente señalados, pongo a consideración de mis honorables colegas este proyecto de ley que responde a una justa reclamación que otrora han venido exigiendo los trabajadores dedicados a la actividad de minería a cielo abierto, cuya expectativa de vida saludable también se ve menguada por los nocivos efectos de sustancias como el dióxido de sílice y el

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co



FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

asbesto. En consecuencia, confío en que esta honorable Corporación tendrá la suficiente conciencia en materia de justicia social como para convertir este proyecto en Ley de la República, y por ende, solicito darle el trámite constitucional que corresponda.

FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Of. 634B-635B
Tel: 3823322-3823324-3823403 Fax
Email: felix.valera@senado.gov.co